

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el 25 de julio de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para su estudio esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada por la señora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en contra de JOSÉ DIEGO TABARES BENAVIDES.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandante y con soporte en lo previsto por los artículos 28 num. 10 y 29 del CGP y en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil mediante auto de unificación de fecha 24 de enero de 2020, según el cual *“tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, prima facie, opera el factor territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; sin embargo, si en dicho litigio, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de esta, debido a que la ley lo determina como prevalente”*, antes de resolver si esta funcionaria es competente o no para asumir el conocimiento de este asunto, se requiere a la Entidad demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal en donde conste el nombre del representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en Manizales.

Se concede a la entidad demandante un término de cinco días para que allegue dicho certificado, de lo contrario se procederá al rechazo de la demanda, so pena de su rechazo. (art. 90 CGP)

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b5b6e3aaab59fa01ea54fce13b39ee4b2e320076da742cb00e87c54144d1fb**

Documento generado en 11/08/2022 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>